



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 25 de enero del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 23 de enero del 2022, entre los clubes Villarreal CF "B" y Atlético Sanluqueño CF, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### VILLARREAL CF "B"

#### Amonestaciones:

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

3ª Amonestación a **D. Nikita Iosifov**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Nicolas Jackson**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

#### Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Adrian De La Fuente Barquilla**.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del Villarreal CF, SAD, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. Fernando Roig Negueroles, Consejero Delegado del VILLARREAL C. F. S.A.D., ha efectuado alegaciones en relación a la amonestación que figura en el acta arbitral, y que según dicho documento, le fue mostrada al jugador del Villarreal CF "B", D. Adrián De la Fuente Barquilla, por "derribar a un contrario en la disputa del balón".

Alega en dicho escrito, que el jugador número 4, Adrian de La Fuente, no fue el autor de la falta que dio lugar a la posterior amonestación del árbitro, encontrándose el mismo lejos de la acción producida lo cual acredita mediante la prueba videográfica aportada.

Segundo.- Una vez observadas las imágenes aportadas, se confirma la existencia de un error material en el acta arbitral pues el jugador autor de la falta producida en el minuto 58 del partido que dio lugar al amonestación, no fue el número 4 Adrian de La Fuente, sino el número 9 del mismo equipo, concurriendo en este caso el supuesto de error material manifiesto al producirse una equivocación en la numeración e identificación del jugador autor de la infracción, razón por la que procede dejar sin efecto la amonestación que ha sido impugnada en las citadas alegaciones.





# Resolución de Competición

**ATLÉTICO SANLUQUEÑO CF**

**Amonestaciones:**

**Juego Peligroso (111.1a)**

2ª Amonestación a **D. Antonio Francisc Navas Vargas**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

**Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

3ª Amonestación a **D. Ismael Gomez Falcon**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

